



Acuerdo de Concejo N° 037-2023-MDY

Yarabamba, 18 de agosto del 2023

VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 015-2023-MDY de fecha 14 de agosto de 2023, en la misma que se trató: "la Designación del Secretario Técnico encargado de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Yarabamba"; el informe N° 067-2023-GM-MDY, de fecha 08 de agosto de 2023, emitido por el Mag. C.P.C. Víctor Raúl Maldonado Acosta, Gerente Municipal; el informe N° 307-2023-RRHH-MDY, de fecha 07 de agosto de 2023, emitido por el C.P.C. Marco Antonio Arque Rodríguez, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 06 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, estipula "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, de acuerdo al numeral 35 del artículo 9° y numeral 37 del artículo 20°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 31433, se dispone que corresponde al Concejo Municipal designar, a propuesta del Alcalde, al Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y, que es atribución del Alcalde proponer al Concejo Municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario, respectivamente;

Que, asimismo, en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, se precisa que para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en un gobierno local, el Alcalde presentará una terna de candidatos al Concejo Municipal y si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna, y en caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente;

Que, en concordancia con las disposiciones previamente citadas, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433 modifica el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, previéndose que: Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;





Que, en cuanto a la Secretaría Técnica en el artículo 94º del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispone que: Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados;

Que, mediante **informe N° 307-2023-RRHH-MDY**, de fecha 07 de agosto de 2023, el C.P.C. Marco Antonio Arque Rodríguez, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, indica que la terna actual compuesta por la Abg. Yenny Gutierrez Lopez, Abg. Yasmani R. Cardeña Merma y la Abg. Mitzi C. Caceres Rodriguez, es inviable ya que 2 de las personas propuestas no tienen vínculo directo con la entidad porque su modalidad contractual es por locación de servicios, por tal motivo recomienda cambiar la terna.

Que, mediante **informe N° 067-2023-GM-MDY**, emitido por el Mag. C.P.C. Víctor Raúl Maldonado Acosta, Gerente Municipal, remitiendo la propuesta de la terna para su posterior aprobación por el concejo municipal a fin de designar al encargado de la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, la misma que se encuentra conformada de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO EN FUNCIÓN
Abg. Yasmani Rosmel Cardeña Merma	Secretario General
Abg. David Grovas Condori	Gerente de Asesoría Jurídica
Lic. Marilia Berenice Mamani Charres	Gerente de Promoción Social y Desarrollo Económico Local

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 35 del artículo 9º y el artículo 41º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 92º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 015-2023-MDY de fecha 14 de agosto del 2023, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** el siguiente Acuerdo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas.

SE ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **DESIGNACIÓN**, a partir de la fecha al **Abg. YASMANI ROSMEL CARDEÑA MERMA** como **SECRETARIO TÉCNICO** encargado de la **Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Yarabamba**, en adición a sus funciones como Secretario General de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo dispositivo legal que contradiga el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo al servidor designado, a la Unidad de Gestión Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Distrital de Yarabamba para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Yarabamba (www.muniyarabamba.gub.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Yasmani R. Cardeña Merma
Secretario General


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. Manuel Aco Linares
ALCALDE

